



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 127-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 27 de Marzo del 2025.

**VISTO:** el oficio N° 096-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 26 de Marzo del 2025, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, oficio N° 440-2024-UNAAA-CO/VPA, de fecha 20 de Marzo del 2025, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 071-2025-UNAAA, de fecha 27 de Marzo del 2025, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, **"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)"**. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: **"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"**.

Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en el artículo 102. "Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez".

Que, el documento Normativo denominado **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución"**, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, inciso **"e) Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"**.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°048-2022-UNAAA/CO de fecha 28 de marzo de 2022, se aprobó el ESTATUTO de la UNAAA; el cual establece en su Artículo 129° **"Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad, al término del mismo de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo"**.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°028-2017-UNAAA/CO, se aprobó el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UNAAA; donde en su Artículo 78°, el derecho para continuar estudios en la Universidad si pierde por las siguientes causales académicas: a) Haber sido desaprobado por tres veces en la misma asignatura; y b) No cumplir con aprobar por tercera vez consecutiva el mínimo de 10% de créditos del Plan Curricular semestral vigente.

Con Oficio N° 440-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 20 de marzo del 2025, remite el Informe N°006-2025-UNAAA-VPA-RAA, de fecha 20 de marzo del 2025, expedido por la Especialista en Registro y Asuntos Académicos, concluye indicando que, en aplicación a la normativa vigente; Ley 30220-Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la UNAAA; en el periodo académico 2024-2 se identificó 02 estudiantes de la escuela profesional de Contabilidad y 01 estudiante de la Escuela Profesional de Zootecnia, que desaprobaron por cuarta vez la misma materia, así mismo recomienda separar definitivamente de la UNAAA a dichos estudiantes.



Asimismo, mediante Oficio N°440-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 20 de marzo del 2025, el Vicepresidente Académico, solicita aprobar mediante resolución separar definitivamente a tres (03) estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por haber desaprobado la materia por cuarta vez.



Con Oficio N° 096-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 26 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se cumple con los informes técnicos y necesarios para que se emita el respectivo acto resolutorio.



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **SEPARAR** definitivamente de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas a los estudiantes por desaprobación la misma materia por cuarta vez, de acuerdo al siguiente detalle;

N°	Código	Nombre completo	Escuela profesional	Curso	Periodo
1	1261804227	REATEGUI VALLES VICTOR ALEJANDRO	CONTABILIDAD	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	2024-2
	1261804227	REATEGUI VALLES VICTOR ALEJANDRO	CONTABILIDAD	CONTABILIDAD FINANCIERA II	2024-2
2	1261804206	CHUMBE POEMAPE WAGNER JUNIOR	CONTABILIDAD	MACROECONOMÍA	2024-2
	1261804206	CHUMBE POEMAPE WAGNER JUNIOR	CONTABILIDAD	CONTABILIDAD FINANCIERA II	2024-2
	1261804206	CHUMBE POEMAPE WAGNER JUNIOR	CONTABILIDAD	NORMALIZACIÓN CONTABLE I - NIIF I	2024-2
3	1261901105	FLORES GONZALES MELDER MARTIN	ZOOTECNIA	EDAFOLOGÍA	2024-2



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los estudiantes y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS  
*[Firma manuscrita]*  
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES  
PRESIDENTE

